

zados, establecida en el artículo 2.º de la Orden de 25 de junio de 1973, en la cuantía de 1.230 pesetas, determinada en la Orden de 28 de marzo de 1966.

DISPOSICION FINAL

Se faculta a la Dirección General de la Seguridad Social para adoptar las medidas que estime necesarias en aplicación de lo dispuesto en la presente Orden, que entrara en vigor el día 1 de enero de 1975.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 16 de diciembre de 1974.

DE LA FUENTE

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de la Seguridad Social de este Ministerio.

25604

ORDEN de 16 de diciembre de 1974 por la que se dispone la actualización de retribuciones a percibir por el personal auxiliar sanitario titulado y auxiliar de clínica de la Seguridad Social.

Ilustrísimos señores:

Establecida por Orden de 28 de abril de 1973 la retribución del personal auxiliar sanitario titulado y auxiliar de clínica de la Seguridad Social, se ha estimado procedente su actualización. A tal fin, el Instituto Nacional de Previsión ha elevado la oportuna propuesta.

En su virtud, este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de la Seguridad Social, ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º El sueldo base y los demás emolumentos del personal sanitario de la Seguridad Social que se relaciona quedan fijados en las cantidades mensuales que a continuación se expresan:

Centros de la Seguridad Social donde presta sus servicios	Sueldo base	Complemento puesto de trabajo	Complemento de destino	Incentivos	Totales
1. Centros especiales y nacionales y unidades hospitalarias de las Ciudades Sanitarias:					
Enfermeras y Ayudantes Técnicos Sanitarios	12.819	4.663	2.833	1.400	21.715
Enfermeras Jefes o Adjuntas	12.819	10.397	2.833	1.400	27.449
Enfermeras supervisoras	12.819	7.997	2.833	1.400	25.049
Enfermeras especializadas	12.819	6.148	2.833	1.400	23.198
Enfermeras Jefes Escuelas A. T. S.	12.819	10.387	2.833	1.400	27.449
Secretarías Estudios Escuelas A. T. S.	12.819	7.997	2.833	1.400	25.049
Instructoras Escuelas A. T. S.	12.819	6.148	2.833	1.400	23.198
Matronas Jefes o adjuntas	16.309	8.634	4.378	1.400	30.721
Matronas	16.309	3.816	4.378	1.400	25.903
Fisioterapeutas y Terapeutas ocupacionales, Jefes o Adjuntos	16.309	8.634	4.378	1.400	30.721
Fisioterapeutas y Terapeutas ocupacionales:					
Con jornada laboral: Siete horas	16.309	3.816	4.378	1.400	25.903
Con jornada laboral: Seis horas	13.980	3.304	4.378	1.166	22.828
Auxiliares de clínica:					
Con jornada laboral: Siete horas	9.253	2.049	2.833	1.166	15.301
Con jornada laboral: Seis horas	7.931	1.752	2.833	1.004	13.520
2. Residencias Sanitarias no integradas en Centros citados en el apartado anterior:					
Enfermeras	12.819	3.309	2.833	1.400	20.361
Enfermeras Jefes o Adjuntas	12.819	9.209	2.833	1.400	26.261
Enfermeras supervisoras	12.819	6.809	2.833	1.400	23.861
Enfermeras especializadas	12.819	4.792	2.833	1.400	21.844
Enfermeras Jefes Escuelas A. T. S.	12.819	9.209	2.833	1.400	26.261
Secretarías Estudios Escuelas A. T. S.	12.819	6.809	2.833	1.400	23.861
Instructoras Escuelas A. T. S.	12.819	4.792	2.833	1.400	21.844
Matronas Jefes o Adjuntas	16.309	7.672	3.333	1.400	28.714
Matronas	16.309	3.507	3.333	1.400	24.549
Fisioterapeutas y Terapeutas ocupacionales, Jefes o Adjuntos	16.309	7.672	3.333	1.400	28.714
Fisioterapeutas y Terapeutas ocupacionales:					
Con jornada laboral: Siete horas	16.309	3.507	3.333	1.400	24.549
Con jornada laboral: Seis horas	13.980	2.995	3.333	1.166	21.474
Auxiliares de Clínica:					
Con jornada laboral: Siete horas	9.253	2.049	2.833	1.166	15.301
Con jornada laboral: Seis horas	7.931	1.752	2.833	1.004	13.520
3. Instituciones abiertas:					
Enfermeras Jefes o Adjuntas	12.819	7.043	1.000	1.400	22.262
Enfermeras especializadas:					
Con jornada laboral: Siete horas	12.819	3.881	1.000	1.400	19.100
Con jornada laboral: Seis horas	10.988	3.218	1.000	1.166	16.372

Centros de la Seguridad Social donde prestan sus servicios	Sueldo base	Complemento puesto de trabajo	Complemento de destino	Incentivos	Totales
Enfermeras:					
Con jornada laboral: Siete horas	12.819	2.796	1.000	1.400	18.015
Con jornada laboral: Seis horas	10.988	2.477	1.000	1.166	15.631
Fisioterapeutas: Seis horas	13.980	2.090	1.680	1.166	18.916
Auxiliares de Clínica:					
Con jornada: Siete horas (a extinguir)	0.253	1.832	1.000	1.166	13.252
Con jornada laboral: Seis horas	7.931	1.536	1.000	1.004	11.471

Art. 2.º Quedan derogadas todas aquellas disposiciones en lo que se opongan a lo dispuesto en la presente Orden.

Art. 3.º Se faculta a la Dirección General de la Seguridad Social para adoptar las medidas que estime necesarias en aplicación de lo dispuesto en la presente Orden, que entrará en vigor el día 1 de enero de 1975.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 16 de diciembre de 1974.

DE LA FUENTE

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de la Seguridad Social de este Ministerio.

25605 ORDEN de 16 de diciembre de 1974 sobre retribuciones del personal facultativo y de otro personal sanitario de la Seguridad Social.

Ilustrísimos señores:

Por Orden de 25 de junio de 1973, se actualizaron las retribuciones del personal médico y auxiliar sanitario que percibe sus haberes por el sistema de coeficiente, así como del personal del Servicio de Urgencia.

Por el Instituto Nacional de Previsión se ha elevado propuesta de actualización de la cuantía de las remuneraciones del personal citado, habiendo parecido aconsejable prestar una especial atención, en ese orden, al personal del Servicio ordinario de Urgencia.

En su virtud, este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de la Seguridad Social, ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º La cuantía de las retribuciones del personal médico de la Seguridad Social fijada por la Orden de 25 de junio de 1973, queda establecida en la forma siguiente:

1. La cuantía de la remuneración en forma de cantidad fija por cada titular del derecho a la prestación de la asistencia (coeficiente) será la que se especifica a continuación referida a titular mes.

Conceptos	Coefficiente médico	Coefficiente quirúrgico	Total
1. Medicina General	33,60	—	33,60
2. Pediatría Puericultura de Zona	11,21	—	11,21
3. Cirugía General	2,00	0,82	2,82
4. Traumatología y Ortopedia	2,00	0,36	2,36
5. Oftalmología	2,00	0,23	2,23
6. Otorrinolaringología	2,00	0,36	2,36
7. Urología	0,92	0,43	1,35
8. Ginecología	0,92	0,35	1,27
9. Tocología	2,17	0,35	2,52
10. Análisis clínicos	2,00	—	2,00
11. Aparato digestivo	2,00	—	2,00
12. Odontología	2,00	—	2,00
13. Aparato respiratorio y circulatorio	2,00	—	2,00
14. Radioelectrología	2,00	—	2,00
14. a) Radiología	1,00	—	1,00
14. b) Electrología	0,36	—	0,36
15. Dermatología	1,00	—	1,00

Conceptos	Coefficiente médico	Coefficiente quirúrgico	Total
15. a) Dermatología (a extinguir) con derecho reconocido a cupo del primer grupo de Especialidades	2,00	—	2,00
16. Endocrinología	0,49	—	0,49
16. a) Endocrinología (a extinguir) con derecho reconocido a cupo del segundo grupo de Especialidades	1,00	—	1,00
17. Neuropsiquiatría	1,00	—	1,00
18. Pediatría de consulta	0,49	—	0,49
19. Médicos-Ayudantes de Cirugía General	1,00	0,42	1,42
20. Médicos-Anestesiistas de Cirugía General	—	0,52	0,52
21. Grandes distancias en Tocología: Jefes de equipo	—	0,35	0,35
22. Médicos-Ayudantes de Tocología	1,09	0,18	1,27
23. Grandes distancias en Tocología: Médicos-Ayudantes	—	0,17	0,17
24. Médicos-Ayudantes de Oftalmología	1,00	0,12	1,12
25. Médicos-Ayudantes de Traumatología	1,00	0,19	1,19
26. Médicos Ayudantes de Otorrinolaringología	1,00	0,19	1,19
27. Médicos-Ayudantes de Urología	0,49	0,16	0,65
28. Médicos-Ayudantes de Ginecología	0,49	0,16	0,65
29. Médicos-Ayudantes de Equipo de Subsectores:			
Hasta 12.000 asegurados	—	0,53	0,53
De 12.000 a 24.000 asegurados	—	0,23	0,22
De 24.000 asegurados en adelante	—	0,11	0,11

2. En el sistema de pago de honorarios determinados por la equivalencia de cupos completos de especialidades médico-quirúrgicas y por jerarquía funcional, se acreditarán las siguientes cantidades al mes:

Conceptos	Pesetas mensuales
1. Jefes de Servicios Nacionales de Cirugía cardiovascular, Cirugía torácica, Cirugía general, Neurocirugía, Cirugía plástica y reparadora, Cirugía maxilofacial y Otorrinolaringología especializada	42.540
2. Jefes de los Servicios Regionales de Neurocirugía	37.120
3. Jefes de los Servicios Regionales de Hematología-Hemoterapia y Electroencefalografía	26.278
4. Jefes de Servicios Provinciales de Análisis clínicos, Radioelectrología, Medicina interna y Hospitalización pediátrica en Instituciones cerradas	21.934